

Segunda.—Se autoriza a «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 70 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 30 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Decreto 964/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún caso pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», propietario de la central térmica de Aboño, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Diez.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 964/1974, que estableció la resolución-tipo.

Once.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la presente resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Director general, Jaime García Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos turbinas de vapor auxiliares de 11.300 CV., con destino al grupo II de la central térmica de Aboño

Descripción	Importador
Rotor completo	«General Eléctrica Española, S. A.» «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»
Componentes equipo regulación	
Anillo de vapor y conjunto de álabes y bandas	
Regulador electrónico MDT-20	
Instrumentos de supervisión, termopares, válvulas	
Varios	«General Eléctrica Española, S. A.»

16008 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,960	112,240
1 dólar canadiense	85,862	86,189
1 franco francés	16,231	16,284
1 libra esterlina	192,918	193,849
1 libra irlandesa	154,816	155,452
1 franco suizo	52,808	53,086
100 francos belgas	236,152	237,243
1 marco alemán	44,992	45,196
100 liras italianas	7,997	8,023
1 florín holandés	40,898	41,075
1 corona sueca	18,199	18,274
1 corona danesa	13,027	13,075
1 corona noruega	17,746	17,818
1 marco finlandés	23,459	23,567
100 chelines austriacos	637,876	641,684
100 escudos portugueses	133,444	134,097
100 yens japoneses	43,616	43,811

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

16009 REAL DECRETO 1373/1982, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Pérez Llorca.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Pérez Llorca y a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
MANUEL NUÑEZ PEREZ

16010 REAL DECRETO 1374/1982, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Luis Sánchez-Harguindey Pimentel y a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
MANUEL NUÑEZ PEREZ

16011 REAL DECRETO 1375/1982, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Manuel María de Mendizábal y Amézaga.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Manuel María de Mendizábal y Amézaga y a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
MANUEL NUÑEZ PEREZ